



Expediente N° 2022-1-38-0000821

Montevideo, 3 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN

VISTO: la necesidad de aprobar el reglamento para el funcionamiento del Consejo Asesor Honorario de la Sociedad Civil Organizada De y Para Personas en Situación de Discapacidad;

RESULTANDO: 1) que por resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, se dispuso crear un grupo especial de trabajo en la INDDHH, a fin de comenzar a instrumentar posibles lineamientos para la creación del Mecanismo de Vigilancia y Monitoreo de la Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

2) que dicho grupo ha sido orientado desde la Unidad de Personas en Situación de Discapacidad del organismo y ha contado con activa participación de las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad;

3) que en su ámbito de actuación, se comenzaron a instrumentar posibles lineamientos para el monitoreo y vigilancia de la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y de la formación del Consejo asesor honorario de la sociedad civil organizada de y para personas en situación de discapacidad.

4) que en la oportunidad, se ha remitido a este Consejo Directivo, el reglamento para el funcionamiento del "Consejo Asesor Honorario de la Sociedad Civil Organizada De y Para Personas en Situación de Discapacidad", el que ha contado con la participación y conformidad de los funcionarios actuantes en el grupo desde la INDDHH, así como las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece expresamente que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos



humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”;

2) que el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención, establece que “Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.”;

3) que asimismo, el párrafo 3 del referido artículo de la Convención prevé especialmente que “La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento”;

4) que de acuerdo a las observaciones finales sobre el informe inicial del Uruguay, elaborado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con fecha 30 de setiembre de 2016, se destacó entre las recomendaciones y observaciones a nuestro país, “68. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para designar un mecanismo de supervisión que se ajuste plenamente a los Principios de París.”;

5) que en virtud de lo indicado y en atención a las competencias y atribuciones encomendadas a esta Institución, corresponde aprobar el proyecto de reglamento para el funcionamiento del Consejo Asesor Honorario de la Sociedad Civil Organizada De y Para Personas en Situación de Discapacidad, el que contempla los principios y directrices contenidos en las normas indicadas;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, el **Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, RESUELVE:**

- 1) Aprobar el Reglamento del Consejo Asesor Honorario de la Sociedad Civil Organizada De y Para Personas en Situación de Discapacidad;



REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR HONORARIO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA DE Y PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Título I: Del Consejo Asesor Honorario de la Sociedad Civil Organizada De y Para Personas en Situación de Discapacidad.

Artículo I: Definición: El Consejo Asesor Honorario de la Sociedad Civil Organizada De y Para Personas en Situación de Discapacidad es un mecanismo de participación ciudadana conformado de manera diversa, pluralista, descentralizada y representado por integrantes de organizaciones de la sociedad civil organizada de y para personas en situación de discapacidad de todo el país sin fines de lucro, destinadas a abordar temas de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo II: Cometido: Este Consejo tendrá como cometido, debatir y pronunciarse de manera no vinculante sobre todos los temas concernientes a lo dispuesto por la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU 2006) y su aplicación por parte del Estado Uruguayo.

Artículo III: Funciones:

- a) Formalizar la participación de las personas en situación de discapacidad y sus familias a través de las organizaciones que las representan.
- b) Canalizar las inquietudes, necesidades y vulneración de derechos que se detecten en todo el territorio nacional a través de sus representantes departamentales.
- c) Emitir opinión y asesoramiento en los indicadores de derechos humanos que realizarán el monitoreo del cumplimiento del Estado de lo propuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 33.2.



- d) Emitir opinión y asesoramiento en proyectos de ley que estén a estudio del poder legislativo y que el Mecanismos de vigilancia y monitoreo de la CDPD tenga injerencia.
- e) Emitir opinión en el diseño de políticas públicas que se pongan en conocimiento al Mecanismos de vigilancia y monitoreo de la CDPD tenga injerencia.
- f) Establecer los temas de relevancia a trabajar en el marco del Mecanismo de vigilancia y monitorio de la CDPD.
- g) Ser apoyo del Mecanismo de vigilancia y monitoreo de la CDPD en actividades, en la medida que la INDDHH lo requiera.

Artículo IV: Integración:

- a) El Consejo Asesor Honorario de la Sociedad Civil Organizada De y Para Personas en Situación de Discapacidad, estará integrado por 25 representantes con sus respectivos suplentes. Cada departamento deberá tener un/a representante, salvo los departamentos de Montevideo que tendrán 5 representantes y 3 representantes el departamento de Canelones.
- b) Los y las integrantes deberán ser en su mayoría personas en situación de discapacidad, pero también se considerará un porcentaje para familiares o personas de apoyos para quienes lo requieran para la toma de decisiones.
- c) Los familiares o personas de apoyo solo podrán participar cuando se hayan agotado todos los ajustes razonables y apoyos necesarios para que la persona en situación de discapacidad participe y se deberá garantizar que las decisiones que se tomen tengan en cuenta la narrativa de vida de la persona.
- d) El consejo estará integrado por 18 personas en situación de discapacidad y 7 familiares o personas de apoyo. Esta cantidad se determinará tomando en cuenta las personas con mayor cantidad de votos.
- e) Para la integración del consejo se deberá tener en cuenta todas las situaciones de discapacidad, la representación por género y generaciones, étnico raciales, de diversidad sexual y de territorio.

Artículo V: Inhabilitación:



- a) Inhabilitaciones especiales que establezcan las previsiones legislativas pertinentes.
- b) No podrán ser parte de este consejo personas que sean funcionarios/as públicos ni integrantes de la academia, que no sean personas en situación de discapacidad o familiares.
- c) Los y las integrantes del Consejo deberán prestar declaración jurada que acredite que no se encuentran dentro de algunas de las causales de inhabilidad previstas en este artículo.

Artículo VI: Permanencia: El Consejo elegido permanecerá dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos sus integrantes por dos años más.

Artículo VII: Requisitos de las organizaciones de y para personas con discapacidad:

La Observación general N° 7 del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad manifiesta que:

“Todas las personas con discapacidad, sin exclusión alguna en razón del tipo de deficiencia que presenten, como las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, pueden participar eficaz y plenamente, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. El derecho a participar en las consultas, a través de las organizaciones que las representan, debería reconocerse a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, con independencia, por ejemplo, de su orientación sexual y su identidad de género.”

Las organizaciones que podrán participar en las elecciones de representantes del Consejo asesor serán:

- a) Organizaciones que representan a personas con distintos tipos de discapacidad, que están integradas por personas que representan todas o algunas de las muy diversas deficiencias existentes.
- b) Organizaciones que comprenden a los familiares y/o los parientes de personas con discapacidad, que desempeñan un papel central en lo que se refiere a facilitar, promover y garantizar los intereses y apoyar la autonomía y la participación activa de sus familiares con discapacidad intelectual, demencia y/o niños y niñas con



discapacidad, cuando esos grupos de personas con discapacidad desean el apoyo de sus familias en forma de organizaciones o redes unidas.

d) Organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, que representan a las mujeres y niñas con discapacidad como grupo heterogéneo.

Artículo VIII: Estructura y Funciones: El Consejo estará compuesto, por los siguientes miembros/as, que serán elegidos en la primera sesión del consejo por mayoría de votos según las personas que se postulen.

Presidente/a: Sera elegido/a por los y las personas elegidas electos por las organizaciones de la sociedad civil organizada de y para personas con discapacidad.

- Serán atribuciones del mismo:
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.
- Proponer los temas a tratar en las sesiones correspondientes.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades acordadas por el consejo.
- Coordinar la emisión de informes semestrales o los que se entienda pertinente.
- Representar al Consejo en las actividades que corresponda
- Estar en contacto directo con la secretaria técnica y administrativa del Mecanismo de vigilancia y monitorio de la CDPD en la INDDHH.
- En caso de empate de votaciones dentro del consejo el o la presidenta tendrá voto dirimente.

Vicepresidente/a: Sera elegido/a por los y las personas elegidas electos por las organizaciones de la sociedad civil organizada de y para personas con discapacidad.

- La función del vicepresidente/a será suplir frente a la ausencia del presidente/a y será quien tenga mayores votos luego del presidente/a elegido.

Secretario/a Ejecutivo/a: Sera elegido/a por los y las personas elegidas electos por las organizaciones de la sociedad civil organizada de y para personas con discapacidad.



- Serán atribuciones del mismo:
- Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el/la Presidente/a.
- Asegurar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo.
- Estar en contacto directo con la secretaria técnica y administrativa del Mecanismo de vigilancia y monitorio de la CDPD en la INDDHH.

Secretarios/as de Actas: Serán elegido/a por los y las personas elegidas electos por las organizaciones de la sociedad civil organizada de y para personas con discapacidad. Hasta un total de 3 participantes.

- Serán atribuciones de los mismos:
- Llevar registro de las sesiones del Consejo.
- Deberá leer en la sesión próxima el acta anterior para su aprobación y firma.
- Enviar las sesiones del consejo para su publicación en la página de participación ciudadana del mismo.
- Efectuar las certificaciones que sean necesarias.
- Estar en contacto directo con la secretaria técnica y administrativa del Mecanismo de vigilancia y monitorio de la CDPD en la INDDHH.

Artículo IX: Funcionamiento y modalidad de citación a sesiones.

- El consejo deberá sesionar como mínimo 1 vez al mes de forma ordinaria y virtual para lo cual serán convocadas /os a través de la página de participación ciudadana digital del Consejo, disponibilizada por la AGESIC.
- Se realizarán 2 asambleas anuales de carácter presencial.
- Se realizará una asamblea presencial con niños, niñas y adolescentes al año.
- Se realizará una asamblea anual con toda la sociedad civil organizada del país.
- El secretario/a ejecutiva deberá citar a todos los miembros con 10 días hábiles de antelación a las fechas acordadas.



- El consejo podrá crear comisiones de trabajo por temas según lo entienda pertinente y el funcionamiento tendrá el mismo procedimiento que las sesiones ordinarias.

Acta de las sesiones:

- El acta deberá contener fecha y la asistencia de la sesión.
- Los principales puntos tratados.
- Las intervenciones de todos los y las integrantes del Consejo.
- Acuerdos logrados.
- Conteo de las votaciones que se realicen para definir los temas.
- Deberá quedar registrado el tema de la próxima reunión y la fecha de la próxima reunión.
- Luego de aprobada el acta quedara publicada en el sitio web de participación ciudadana digital del Consejo y en la página web de la INDDHH.

Quorum para sesionar:

- El quorum para sesionar será de 13 integrantes tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias. Las decisiones que se tomaran por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de producirse empate, decidirá el voto el presidente.
- Si no se sesionara por falta de quorum se dejará constancia en el acta y se convocará a una nueva sesión.

Cesación de funciones de los/las consejeros /consejeras

- Culminación del plazo de su designación por dos años.
- Renuncia de alguno/a de los integrantes.
- Inasistencia injustificada por tres sesiones consecutivas o cinco sesiones discontinuadas dentro del año calendario desde la instalación del consejo.
- Actuar en nombre del consejo sin tener autorización del mismo.
- Dejar de pertenecer a la organización que lo o la postuló.

Designación de los integrantes suplentes



- En caso de cesación de alguno/a de los consejeros/as por las causales mencionadas en el punto anterior se procederá a nombrar al suplente del departamento correspondiente con mayor cantidad de votos.

Funcionamiento de la página web del Consejo

- A la página web del Consejo podrán ingresar todos y todas las personas integrantes del Consejo y la secretaria administrativa y técnica del Mecanismo de vigilancia y Monitoreo de la CDPD de la INDDHH.
- La página web tendrá disponible chat y foros para que puedan interactuar periódicamente los y las integrantes del Consejo.
- Tendrá un espacio para las comisiones por temas creadas por el consejo.
- La página web también dispondrá de una agenda de sesiones, como información suplementaria del consejo y un reservorio.

Artículo X: Trabajo ad honorem:

- Los y las concejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanencia en sus cargos.

Artículo XI: Apoyo del Mecanismo de vigilancia y monitoreo del cumplimiento de la CDPD. En la INDDHH.

- El Consejo recibirá apoyo económico del presupuesto que tenga destinado al Mecanismo de Vigilancia y Monitoreo del Cumplimiento de la CDPD en la INDDHH, para las siguientes actividades:
- Pago de transporte para las personas que participen de las sesiones presenciales y extraordinarias del consejo.
- Pago de alimentación para las personas que participen de las sesiones presenciales y extraordinarias del consejo, así como de las asambleas anuales.
- Costo de las horas de interpretación en Lengua de Señas Uruguaya que sean necesarias para las tareas mencionadas.
- Costo de materiales en Braille.
- Costo de lectura fácil.
- Disponibilidad de la sala zoom.



- Con la reserva correspondiente el salón de actos de la INDDHH para las instancias presenciales.
- Apoyo logístico de la secretaria administrativa del Mecanismo de Vigilancia y Monitoreo del Cumplimiento de la CDPD.

Título II: De la Elección del Consejo Asesor Honorario de la Sociedad civil organizada de y para personas en situación de discapacidad.

Artículo XII: El presente reglamento debe estar publicado y difundido con 15 días de anticipación para que accedan todas las organizaciones de y para personas con discapacidad de todo el país, antes de realizarse la elección del Consejo.

Artículo XIII: La elección será de carácter electrónico a través de la plataforma de participación ciudadana digital disponibilizada por AGESIC.

Artículo XIV: En la primera elección del Consejo asesor se creará una comisión electoral dentro del Grupo de trabajo para la creación del Mecanismo de Vigilancia y Monitoreo de la CDPD que para las próximas elecciones será elegida dentro del Consejo.

Artículo XV: Para poder participar de esta elección, las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad de todo el país deben estar registradas en la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Artículo XVI: La elección de participantes será por departamento, cada integrante de las organizaciones votará en el departamento que le corresponda, un/a titular y un/a suplente.

Artículo XVII: Cada organización de la sociedad civil enviará a la INDDHH, el padrón con los integrantes de la misma, el listado tendrá nombre, cedula de identidad, correo electrónico con el cual se registraron en el usuario/a .gub.uy y departamento, de las personas habilitadas para votar. Las personas deberán ser mayores de 18 años. Cada organización de la sociedad civil firmará una declaración jurada adjunta al padrón garantizando la veracidad de los datos. El plazo final para



la entrega de los datos será de 5 días hábiles, antes de los días dispuesto para las elecciones.

Artículo XVIII: Las personas habilitadas para votar deberán crear un usuario.gub.uy para poder ingresar a la página para ejecutar sus votos, que posteriormente serán habilitados. En el caso de pertenecer a más de una organización podrá votar solamente por una de ellas.

Artículo XIX: Cada organización de la sociedad civil, presentará una nómina de candidatos/as para formar parte del Consejo, formada por una dupla de titular y suplente, teniendo en cuenta la representación de las diferentes situaciones de discapacidad, de género, generacional, étnico racial y de diversidad sexual, que tendrán representación departamental en el caso de ser elegidos. Deberán enviar nombre, cedula de identidad, correo electrónico con el cual se registraron en el usuario/a .gub.uy y departamento. El plazo final para la entrega de los datos será de 5 días hábiles antes de los días dispuesto para las elecciones.

Artículo XX: Como el consejo en su mayoría deberá estar integrado por personas en situación de discapacidad (18 tanto de personas titulares como de suplentes), solo se podrán postular para titulares y suplentes, familiares o personas de apoyos para aquellas personas que lo necesiten, (7 tanto de personas titulares como de suplentes) según lo previsto en el numeral b, del artículo VII de este reglamento:

“Organizaciones que comprenden a los familiares y/o los parientes de personas con discapacidad, que desempeñan un papel central en lo que se refiere a facilitar, promover y garantizar los intereses y apoyar la autonomía y la participación activa de sus familiares con discapacidad intelectual, demencia y/o niños y niñas con discapacidad, cuando esos grupos de personas con discapacidad desean el apoyo de sus familias en forma de organizaciones o redes unidas.”

Artículo XXI: En los días habilitados para votar las personas votantes podrán entrar y cambiar su voto si lo entienden necesario, solo podrá elegir una persona titular y una suplente.

Artículo XXII: Para la elección de los y las representantes departamentales, el conteo de integrantes y suplentes será independiente y serán elegidos /as las que tengas mayores votos por cada departamento.



Artículo XXIII: El periodo de las elecciones será de 72 horas (3 días). En el caso que algún departamento no haya votado se sumaran 24 horas (1 día) más para poder tener representación nacional. Luego de esta extensión de plazo si algún departamento no voto, se tendrán en cuenta los representantes más votados del departamento de la región a la que pertenece.

Las Regiones definidas fueron las siguientes, (las mismas utilizadas por el sistema nacional de emergencia).

- Región Centro
- Región Este
- Región Litoral Norte
- Región Litoral Sur
- Región Metropolitana
- Región Noreste

La Región Centro abarca los siguientes departamentos: Durazno, Flores y Florida.

La Región Este es la única compuesta por cuatro departamentos: Lavalleja, **Maldonado**, Rocha y Treinta y Tres.

La Región Litoral Norte incluye los departamentos de Artigas, Paysandú y Salto.

La Región Litoral Sur comprende a Colonia, Río Negro y Soriano.

La Región Metropolitana abarca Canelones, Montevideo y San José.

La Región Noreste incluye los departamentos de Cerro Largo, Rivera y Tacuarembó.

Artículo XXIV: Durante el periodo de elecciones la página estará abierta para las personas votantes y para integrantes del Mecanismo para poder dar un seguimiento del avance de la votación.

Artículo XXV: Luego de culminado el plazo para ejecutar el voto, el listado de las personas elegidas será publicado en la página de participación ciudadana digital disponibilizada por AGESIC.



Artículo XXVI: El día posterior a culminada la elección, se firmará un acta que deje constancia de la conformación del Consejo en la INDDHH, con un representante del Consejo directivo de la INDDHH, 1 representante de la AGESIC, como mínimo 3 integrantes del Grupo de Trabajo para la creación del Mecanismo de Vigilancia y Monitoreo de la CDPD de la Sociedad Civil organizada, que después para próximas elecciones será del consejo saliente. La firma del acta contará con la participación de un/a escribano público. Posteriormente será publicada en la página de participación ciudadana digital, en la página web y redes sociales de la INDDHH.

2) Publicar la presente.